

24 ABR. 2023

604 SALIDA  
Núm.AYUNTAMIENTO DE VILLARINO DE LOS AIRES  
SALAMANCA

El Grupo Municipal VyC presenta al Pleno Municipal de 27.4.2023 para su discusión y, en su caso, aprobación la siguiente MOCION DE URGENCIA.

La Urgencia de la misma se justifica en el cumplimiento de los plazos.

## MOCION

El 19 de abril de 2023 se publicó en el BOP la resolución del TSJ de CyL que tiene la siguiente literalidad:

*FALLAMOS: ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo nº 554/2022 interpuesto por la entidad mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., contra la Ordenanza fiscal de Villarino de los Aires (Salamanca), reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el B.O.P. de Salamanca nº 28, de 10.02.2022, declarándola nula por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, todo ello sin efectuar especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.*

Hasta la lectura de dicha publicación, los concejales de este grupo municipal no tenían noticia alguna de que se hubiera producido dicho fallo. Nunca fueron informados por el Ayuntamiento.

Accediendo a la sentencia a que se hace referencia en el BOP (1235 de 11.11.2022) de la que tampoco estos concejales tenían noticia alguna constatamos que en su Antecedente de Hecho tercero se dice literalmente:

*TERCERO. - Una vez se tuvo por deducida la demanda, confiriéndose traslado a la parte demandada para que contestara en el término de veinte días, mediante escrito **mostró su allanamiento a las pretensiones actoras** al constatar el error incurrido en la publicación al figurar como inicio de su aplicación el 1 de enero de 2022 en lugar el 1 de enero de 2023, interesando asimismo la no imposición de costas al no haber tenido hasta la fecha constancia del error.*

Es decir, el Sr. Alcalde ordena al Procurador por Decreto de 8 de Julio de 2022, que se allane a las pretensiones de RED ELECTRICA o lo que es lo mismo, que acepte que la misma tiene razon en su demanda y que la ordenanza debe ser anulada.

Como es conocido la demanda la interpone RED ELECTRICA contra la Ordenanza fiscal de Villarino de los Aires (Salamanca), reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, publicada en el B.O.P. de Salamanca nº 28, de 10.02.2022.

El Artículo 22 de la LBRL 7/85 atribuye al Pleno las entre otras las siguientes competencias.

*El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.*

*2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

***d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.***

***j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.***

Como se ha dicho antes, lo que recurre RED ELECTRIDA es una Ordenanza cuya aprobación corresponde, y así se hizo, al Pleno Municipal.

Si la aprobación de dicha Ordenanza es competencia del Pleno Municipal según el apartado j) del artículo antedicho, también lo son el ejercicio de cuantas acciones judiciales y administrativas correspondan referidos a dicha ordenanza, entre ellas el allanamiento. En ningún caso corresponde al Sr. Alcalde.

Consecuentemente, el decreto de allanamiento del Sr. Alcalde de fecha 8 de Julio de 2022, invade competencias que no le son propias, siendo nulo de Pleno derecho por haberse dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido a tal fin.

La sentencia 193/2022 de TSJCyL en la que se condena al Ayuntamiento de Villarino de los Aires en la persona de su Alcalde por vulneración de los derechos fundamentales de estos concejales, considera que el hecho de asumir el SR. Alcalde competencias que no le corresponden vulnera derechos fundamentales de los concejales. Dice dicha sentencia en su FD:

**QUINTO.** - (...) *la decisión de la Alcaldía- Presidencia de atribuirse una competencia que la Ley no le otorga (...) ha vulnerado el derecho de participación en asuntos públicos de la parte recurrente-demandante y que ampara el artículo 23 de la Constitución Española, pues ha quedado afectada con la resolución de la Alcaldía-Presidencia el núcleo de la función representativa de quienes ejercen la función de representación de los ediles o concejales del consistorio municipal.*

En consecuencia, tenemos un acto de la Alcaldía nulo de pleno derecho que además vulnera los derechos fundamentales de representación de los concejales.

**SEGUNDO:** Ha de añadirse a lo dicho, un elemento sustancial y es la aparente voluntad consciente de actuar en fraude de ley, presentando los hechos al TSJ CyL como si cumplieran plenamente la legalidad.

Dice la sentencia del TSJ CyL 1235 de 11.11.2022 en su FD primero

*(.....) Por su parte el párrafo 2 del artículo 74 LJCA determina que **son requisitos del desistimiento y en consecuencia del allanamiento** la ratificación o que se halle autorizada por poder especial para la realización de tal acto procesal. **En el caso de tratarse de la Administración pública, deberá presentar testimonio expedido por funcionario competente del acto en que se acuerde el allanamiento con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes respectivas.** En consecuencia, y dado que en la presente causa la Junta Vecinal demandada se ha allanado, y esta actuación procesal está autorizada por Decreto el Alcalde Pedáneo de 8 de julio de 2022, de acuerdo con lo establecido por los artículos anteriormente mencionados procede el examen prima facie de la conformidad a Derecho de las pretensiones del demandante.*

El Tribunal viene obligado a resolver en favor del demandante, en este caso RED ELECTRICA, una vez queda acreditado que dicho allanamiento se produce con respeto a lo mandado por la ley, para ello un "funcionario competente" según términos de la sentencia, en este caso el Sr. Secretario, debe certificar que el Decreto de la alcaldía de fecha 8 de julio de 2022 se ha dictado atendiendo al mandato de la ley.

De lo dicho en la sentencia del TSJ CyL 1235 de 11.11.2022, cabe deducir que el Tribunal falla de forma favorable a Red Eléctrica porque supone que el Decreto de la alcaldía reúne los requisitos de legalidad necesarios avalados por certificado del Sr. Secretario, sin embargo, vemos que esa certificación incurre en fraude procesal, pues, presumiblemente, nada se dice en la misma de que el Sr. Alcalde no es competente para dictar dicho decreto de allanamiento.

**TERCERO:** El argumento que, según la sentencia, alega el Ayuntamiento para proceder al allanamiento, la fecha del inicio de la entrada en vigor debe ser el 1.1.2023 y no el 1.1.2022, es un elemento subsanable ya que es un error material de hecho, y en ningún caso es un elemento invalidante de la norma.

En consecuencia, con lo antedicho y a la vista de las irregularidades que se manifiestan, el Pleno Municipal de 27 de abril de 2023

**RESUELVE:**

1.-Personarse en el procedimiento 554/2022 llevado en el TSJ CyL y a tal efecto nombrar para todos los tramites referidos a este procedimiento y cuantas acciones futuras referidas al asunto planteado en esta mocion, en la vía jurisdiccional que corresponda, como procuradora a Doña María Purificación Ruano Sánchez y letrado a Francisco Javier Sendin Calvo.

2.-Solicitar al TSJ CyL la nulidad de actuaciones por entender que se ha producido un fraude procesal al atribuirse el Sr. Alcalde competencias que corresponden al Pleno Municipal.

3.-Solicitar del Tribunal cuantas medidas correspondan en derecho derivadas por la responsabilidad de dichos actos.

Fco. Javier Sendin Calvo

SENDIN  
CALVO  
FRANCISCO  
O JAVIER -  
07797151  
J

Firmado digitalmente por  
SENDIN CALVO  
FRANCISCO JAVIER -  
07797151J  
Nombre de  
reconocimiento (DN):  
c=ES,  
serialNumber=IDCES-0779  
7151J,  
givenName=FRANCISCO  
JAVIER, sn=SENDIN  
CALVO, cn=SENDIN  
CALVO FRANCISCO JAVIER  
-07797151J  
Fecha: 2023.04.24 08:29:36  
+02'00'